

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE

**Asistencia técnica para la fabricación de producto tecnologico de madera de pino silvestre (MLE y CLT) “A6 Creación del plan formativo en construcción industrializada en madera para el nuevo Centro Nacional de Referencia en Construcción Industrializada con Madera (Centro Maderaula) referente en sostenibilidad y activación en torno a su fabricación y montaje proyecto FB Construyendo Maderaula.”
financiado por Next Generation-EU**

ELABORADO	APROBADO	AUTORIZA SU DISTRIBUCIÓN
Jose Luis Villanueva	Edgar Lafuente	Pablo Sabín Galán
	EXPEDIENTE:	IND-103-1771
	VERSIÓN:	1ª
	FECHA:	09/04/2025
	PÁGINAS:	30
PROCEDIMIENTO:		
Abierto simplificado abreviado		
DESTINATARIO:		
Perfil del contratante de www.cesefor.com		
A/a:		

Contenido

1.-INTRODUCCIÓN	5
2.-OBJETO DEL CONTRATO	5
3.-DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	6
a.	5
b.	6
I.	6
II.	6
III.	6
4.-PUBLICIDAD DEL CONTRATO	9
5.-PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS	9
6.-SEGUIMIENTO	9
7.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	10
8.-FINANCIACIÓN DEL CONTRATO	10
9.-PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN	10
10.-REQUISITOS DE LOS LICITADORES	11
11.-DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR CADA LICITADOR	11
12.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	12
13.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	12
14.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13
15.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	13
16.-GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO	14
17.-REVISIÓN DE PRECIOS	14
18.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	14
19.-ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.	14
20.-OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	15
21.-OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	16
22.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	17
23.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	17
24.-SEGUROS	19
25.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS	19
26.-CESIÓN DEL CONTRATO.	19

27.-SUBCONTRATACIÓN	19
28.-DIRECCIÓN FACULTATIVA.	21
29.-RIESGO Y VENTURA	21
30.-INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO	21
31.-COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	21
32.-PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.	22
33.-PROGRAMA DE TRABAJO.	23
34.-EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.	23
35.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	25
36.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	26
37.-PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES	26
38.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	27
39.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	27
40.-AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
41.-RECEPCIÓN DEL CONTRATO.	28
42.-MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.	29
43.-PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.	29
44.-RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.	29
45.-RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	30
ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA	31
ANEXO II: DNSH	32

1.-INTRODUCCIÓN

Cesefor es el Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León, una fundación sin ánimo de lucro que cuenta ya con una andadura de más de una década. Nuestra misión es contribuir al desarrollo sostenible del sector forestal y de la industria que transforma los recursos forestales, con la mirada puesta en la generación de empleo, de valor añadido y de utilización, defensa y promoción de los recursos naturales.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, teniendo los Estados miembros, la condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo (MRR) creado a tal efecto.

La Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que aprueba el PRTR. Este plan incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales, que se interrelacionan y retroalimentan para lograr cuatro ejes u objetivos transversales. Estos cuatro ejes orientan diez políticas palanca que recogen 30 componentes. La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio gestiona el componente 4 en Castilla y León, indicándose a continuación el enmarque dentro de la estructura del PRTR en el que se encuadra la actuación asociada al presente documento.

La bioeconomía, entendida como la producción, utilización y conservación de los recursos biológicos, incluidos los conocimientos, la ciencia, la tecnología y la innovación, para proporcionar soluciones sostenibles (información, productos, procesos y servicios) dentro y a través de todos los sectores económicos, pone en valor los recursos naturales, reduce las presiones medioambientales e incrementa la utilización de productos renovables sostenibles, así como la restauración y potenciación de las funciones y la biodiversidad de los ecosistemas, a la vez que produce un impacto social positivo en los distintos grupos interesados, especialmente en los entornos rurales. Supone, por tanto, una oportunidad para impulsar actuaciones sobre el territorio y reactivar las zonas más afectadas por las urgencias del reto demográfico de nuestro país.

Con fecha de 9 de febrero de 2024 se aprueba por parte de Fundación Biodiversidad la concesión de subvenciones para apoyo a proyectos transformadores para la promoción de la bioeconomía ligada al ámbito forestal y la contribución a la transición ecológica en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea- Next Generation EU para el ejercicio 2023.

2.-OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo principal del contrato es llevar a cabo las tareas correspondientes a la fabricación de producto tecnológico Madera Laminada encolada y CLT que formará parte del Edificio “Centro Maderaula”. Esta contratación forma parte de la “Actividad A6: Creación del plan formativo en construcción industrializada en madera para el nuevo Centro Nacional de Referencia en Construcción Industrializada con Madera (Centro Maderaula) referente en sostenibilidad y activación en torno a su fabricación y montaje”

3.-DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Uno de los objetivos del proyecto FB Construyendo Maderaula, es la construcción de un edificio donde su madera este certificada en gestión forestal sostenible como FSC. Para ello dentro del proyecto se han seleccionado montes con gestión FSC en zonas despobladas, a los cuales se les aplica una selvicultura. Estos montes mediante esta gestión forestal sostenible FSC, suministrarán toda la madera de la estructura del edificio.

El contrato tiene como objeto la ejecución de los trabajos para la fabricación de producto tecnológico de madera de pino silvestre (MLE y CLT) que formará parte de la estructura del edificio “Centro Maderaula”. Trabajos previstos dentro de la Acción A6.

El presente contrato comprende las siguientes tareas:

- A. Fabricación de madera laminada encolada de pino silvestre, según el proyecto básico de ejecución del edificio “Construyendo Maderaula”.
- B. Fabricación del CLT de pino silvestre, según lo indicado en el proyecto básico de ejecución del edificio “Construyendo Maderaula”

Para lograr los objetivos previstos en el contrato, se desplegará una estrategia de control de la calidad de los trabajos para garantizar los objetivos del proyecto, por ello se ha redactado el documento adjunto: **Memoria para la contratación de asistencia técnica para la fabricación de producto tecnologico (MLE y CLT) de pino silvestre para el edificio dentro de la “A6 Creación del plan formativo en construcción industrializada en madera para el nuevo Centro Nacional de Referencia en Construcción Industrializada con Madera (Centro Maderaula) referente en sostenibilidad y activación en torno a su fabricación y montaje proyecto FB Construyendo Maderaula.”**

IMPORTANTE: Esta memoria podrá ser modificada en sus características técnicas y condiciones de ejecución por la autorización de la administración. En cuyo caso, se realizaría una reformulación de la propuesta de acuerdo con el adjudicatario.

En el caso de realizar un acto público, representantes de la empresa adjudicataria podrán acudir a la misma y deberán tener preparados los trabajos para tal fecha, avisando al menos con 1 mes de antelación por parte de Cesefor al adjudicatario.

Cesefor SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELAR EL CONTRATO Y VOLVER A LICITAR EN EL CASO DE QUE LO VIESE CONVENIENTE POR REALIZAR CAMBIOS SUSTANCIALES DE MEJORA EN EL MISMO.

a. Presupuesto detallado

MEDICION	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO	IMPORTE
IND-103-1365				
1	Ud.	Fabricación	180.000,00€	180.000,00 €
			IVA (21%)	36.120,00 €
			TOTAL	208.120,00 €

b. Condicionantes generales en la ejecución del contrato

Condicionantes específicas de ejecución para proyectos financiados en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiados por la Unión Europea- Next Generation EU.

I. Etiqueta climática y medioambiental

Este proyecto se encuentra dentro de la Componente 4: “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, específicamente dentro de la Inversión 4: “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”.

Según el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la etiqueta climática y ambiental que aplica a esta actuación es:

- Etiqueta 050:
 - Campo de intervención: Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules
- Contribución a objetivos climáticos: 40%
- Contribución a objetivos medioambientales: 100%

II. Cumplimiento del principio DNSH

Las actuaciones del presente contrato que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y al artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes que configura el respeto del principio DNSH como uno de los principios horizontales de la política de cohesión y por tanto para recibir la ayuda del Fondo de Transición Justa.

Todos los proyectos de inversión deben llevarse a cabo en cumplimiento del mencionado acuerdo y deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente («principio DNSH» por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”) y las condiciones del etiquetado climático indicadas para el Ámbito de Intervención.

Para asegurar el cumplimiento del principio DNSH se incluye el Anexo II DNSH de evaluación del proyecto. El adjudicatario del contrato deberá realizar la autoevaluación de cumplimiento de principio DNSH: La autoevaluación DNSH debe seguir los criterios indicados en la autoevaluación realizada para el proyecto, que se adjunta aparte y adaptados al pliego correspondiente, si procede.

Igualmente, se respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular la relativa a la gestión de residuos según la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados.

III. Medidas para fomentar la igualdad de género

De acuerdo con la ejecución del proyecto y de forma transversal se deben tener en cuenta y seguir todos los aspectos incluidos en la guía de perspectiva de género de la Fundación Biodiversidad para los proyectos financiados en el marco de PRTR: <https://fundacion-biodiversidad.es/wp-content/uploads/2023/04/GUIA-DE-PERSPECTIVA-DE-GENERO.pdf>

La aplicación de estas medidas deberá tenerse en cuenta de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

- Equipos de trabajo que implementen el Proyecto

Contar con personas con conocimiento especializado en género en el equipo del proyecto para asesorar en la materia durante todo el desarrollo del mismo.

Por ejemplo, contratar a un equipo o una persona experta en género, impartir formación especializada a personas del equipo, proporcionar guías, manuales y buenas prácticas como materiales de consulta...

Procurar una participación equilibrada y en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los equipos de trabajo vinculados a la ejecución del proyecto, en todos los niveles organizativos, de toma de decisiones, de gestión y operativos

Por ejemplo, en los procesos de selección: describir los requisitos del puesto de trabajo teniendo en cuenta las necesidades reales, redactar la oferta de trabajo con lenguaje e imágenes inclusivas, difundir la oferta por canales de comunicación de uso habitual para mujeres y hombres, considerar el currículum ciego en la selección de personas candidatas, negociar las condiciones laborales y salariales con criterios de igualdad ...

Contratar a empresas/entidades proveedoras comprometidas con la igualdad de género.

Por ejemplo, empresas/entidades con reconocimiento de su compromiso con la igualdad, con medidas de igualdad incorporadas en su funcionamiento, con experiencia demostrable en igualdad de género...

- Desarrollo de actividades

Garantizar que mujeres y hombres puedan acceder y participar en condiciones de igualdad a/de los recursos/servicios que ofrezcan las actividades que se implementen en el proyecto.

El adjudicatario deberá tener en cuenta y/o describir de forma específica en el formulario propuesto por Cesefor las necesidades específicas de mujeres y hombres y ofrecer facilidades, a través de un servicio de apoyo a la movilidad en zonas rurales, la adaptación de horarios para permitir la conciliación, la celebración de actividades online siempre que sea posible (talleres, cursos, mentoring).

- Seguimiento y evaluación

Garantizar que existe un conocimiento especializado en evaluación y en igualdad de género en el equipo de seguimiento y evaluación del proyecto (persona/asistencia técnica externa y/o personal del equipo interno). La empresa dispone de plan de igualdad o asume la política de Cesefor en este ámbito.

Procurar una participación equilibrada y en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el equipo de seguimiento y evaluación del proyecto, en todos los niveles de decisión, gestión y operativa (objetivos de paridad o al menos de participación mínima del sexo menos representado).

Garantizar que las mujeres y los hombres participan en igualdad en los procesos de recogida de información que se lleven a cabo para realizar el seguimiento y la evaluación del proyecto (encuestas, entrevistas u otras técnicas de recogida de información).

Realizar análisis de impacto de género (informes o apartados específicos) en el diagnóstico, las memorias de ejecución y las evaluaciones del proyecto.

Reportar periódicamente sobre la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo del proyecto (indicadores de proceso), en las actividades realizadas (indicadores de proceso) y en las transformaciones conseguidas (indicadores de resultados y de impacto). Cesefor remitirá al adjudicatario los indicadores que deberá cumplimentar.

Cesefor proporcionará un formulario para el cumplimiento y seguimiento de las actividades del contratista en el marco del presente proyecto relativos al cumplimiento de las medidas de igualdad de género descritas.

4.-PUBLICIDAD DEL CONTRATO

Todas las acciones del presente contrato deben cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad gráfica de la convocatoria. En el caso de informes o cualquier producto o actividad que incluya publicidad del proyecto se debe cumplir con lo establecido en la disposición del combo de logos y la mención específica relativa a su financiación.

(Ej. https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/comunicacion/manualdecomunicacionparalosgestoresdelplan_tcm30-537960.pdf).

El contratista podrá solicitar el Manual de Identidad para proyectos PRTR específico de la Fundación biodiversidad al órgano contratante.

5.-PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos darán comienzo a lo largo del mes de Mayo de 2025 y se prolongarán hasta el 30 de julio de 2025, fecha límite e improrrogable para la ejecución de los mismos. En la citada memoria adjunta se incluye un cronograma orientativo de las distintas líneas de trabajo, a pesar de que en la oferta deberá presentarse una propuesta detallada de la programación temporal de estos.

El periodo máximo de inicio de ejecución de los trabajos será de 1 mes desde la firma del contrato.

6.-SEGUIMIENTO

El responsable de contrato en Cesefor levantará la correspondiente acta de comprobación de replanteo y al término recepción de las obras, servicios o suministros para proceder a su certificación final.

En un plazo no superior a quince días naturales a partir de la fecha de recepción, el responsable emitirá una validación positiva o negativa para cada una de las obras, servicios o suministros. Caso de ser negativa, la empresa adjudicataria procederá a su subsanación en un plazo no superior a veinte días naturales. Se considera validación negativa de la obra, servicio o suministro la no ejecución realizada con las características reflejadas en la memoria y en el pliego de condiciones del proyecto, así como las indicaciones recogidas en las actas de visita de obra, servicio o suministro.

7.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Como presupuesto base de licitación se ha de entender el máximo importe de la oferta económica a presentar por los licitadores y que no podrá ser sobrepasado. Esta cantidad se establece en:

CIENTO OCHENTA MIL (180.000 €). IVA (21%) NO INCLUIDO.

8.-FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se financiará con cargo a las partidas consignadas a la actuación **IND-103-1771**

La actividad a desarrollar en el presente contrato se realiza en el marco del proyecto **CONSTRUYENDO MADERAULA** “Innovación y emprendimiento para el impulso de la cadena de valor de la madera orientada a la construcción sostenible”. Si bien se emplearan fondos propios para tal contrato.

CONSTRUYENDO MADERAULA cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

9.-PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

La forma de pago será por facturación en dos fases. Las fases para facturación serán:

- 10.000 € + IVA a la firma del contrato, a los que se sumaran los 500 m3 de madera de pino silvestre seca y clasificada estructuralmente que se suministrarán a lo largo de Mayo y junio.
- 170.000 € + IVA cuando finalice la fabricación de los productos tecnológicos, lo cual se certificará con una visita a la planta de EGOIN, fecha prevista finalización trabajos el 15 de Julio.

Terminados los trabajos de cada fase y con su validación positiva, el adjudicatario emitirá la factura correspondiente por la totalidad de los mismos. El pago se hará efectivo el último día del segundo mes posterior al de entrada de la factura en el domicilio social de Cesefor, mediante transferencia bancaria al adjudicatario en cuenta bancaria de la que sea titular y que indique en la propia factura.

10.-REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica, profesional y técnica, para lo que Cesefor podrá exigir:

- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.
- Documentación que acredite la experiencia profesional relacionada con el objeto del contrato.

11.-DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR CADA LICITADOR

Cada licitador entregará una sola propuesta (1 ARCHIVO COMPRIMIDO y documentación firmada DIGITALMENTE por el licitador o representante legal del mismo, con el título del contrato y datos de contacto del licitador) que contendrá dos archivos firmados en su caso por el responsable legal de la entidad o licitador, los siguientes:

ARCHIVO Nº1: OFERTA ECONOMICA (Anexo I del presente documento)

Una oferta económica: no podrá rebasar el presupuesto base de licitación y se ajustará al modelo contenido en el Anexo I de las presentes bases.

ARCHIVO Nº2: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - Otros documentos:

- NIF o CIF.
- En el caso de personas jurídicas la más reciente escritura de constitución o de adaptación de estatutos debidamente inscrita en el registro correspondiente y poder suficiente del firmante de la propuesta.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se hará entrega de toda la documentación EN FORMATO DIGITAL a aportar. Cesefor podrá solicitar esta u otra documentación de forma adicional en formato físico si así lo determina.

En el caso de que se observa defectos u omisiones materiales en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a 10 días naturales para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la oferta.

El hecho de presentar una propuesta supone la asunción de los objetivos y contenidos expresados en todas las bases. No obstante, los oferentes podrán considerar aspectos no expresados en dichos apartados y que estimen necesarios o convenientes para un mejor cumplimiento de los fines que se pretenden.

12.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las ofertas se presentarán a través del perfil del contratante de Cesefor, indicando en el archivo el título del contrato y la fecha de publicación en el perfil del contratante.

El plazo de presentación y recepción de proposiciones finalizará el 29 de abril de 2025 antes de las 12:00h. (No se admitirán proposiciones que lleguen posteriormente a este día y hora). Se podrá obtener información llamando al teléfono 975212453, escribiendo al correo electrónico cesefor@cesefor.com, o por correo postal a Polígono Industrial Las Casas Calle C Parcela 4 de Soria (42005).

13.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación será por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

La designación del adjudicatario del proceso de participación se efectuará a aquel licitante cuya proposición haya recibido mayor puntuación según los siguientes criterios de adjudicación, sin que su enumeración ordinal indique necesariamente preferencia o ponderación:

- Oferta económica de licitación. (Anexo I)
- Criterios de Compra verde sostenible. El adjudicatario deberá detallar en un máximo de 2 páginas los siguientes 10 aspectos relacionados con la compra verde:
 1. Certificaciones ambientales y de calidad: Priorizar productos o servicios que cuenten con certificaciones reconocidas internacionalmente con la gestión forestal sostenible PEFC y/o FSC, la certificación de gestión ambiental ISO 14001 o marcado CE para madera estructural.
 2. Eficiencia energética: Dar preferencia a productos que cumplan con estándares de eficiencia energética, como el etiquetado ENERGY STAR para electrodomésticos o equipos electrónicos.
 3. Reducción de emisiones: Evaluar el impacto ambiental del transporte de los productos, dando prioridad a proveedores que minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero en su cadena de suministro.
 4. Biodegradabilidad y compostabilidad: Preferir productos que sean biodegradables o compostables, especialmente en el caso de envases y embalajes.
 5. Uso de recursos renovables: Fomentar la adquisición de productos que utilicen energía o materias primas renovables en su fabricación, como la madera certificada por PEFC y/o FSC.
 6. Responsabilidad social: Evaluar el compromiso de los proveedores con prácticas laborales justas, condiciones de trabajo seguras y el respeto a los derechos humanos en toda su cadena de suministro.
 7. Durabilidad y reparabilidad: Valorar la calidad y la durabilidad de los productos, así como la disponibilidad de piezas de repuesto y servicios de reparación, con el fin de prolongar su vida útil y reducir la generación de residuos.
 8. Gestión sostenible de residuos: Exigir a los proveedores que implementen medidas para reducir, reutilizar y reciclar los residuos generados durante la fabricación, distribución y uso de los productos.
 9. Innovación verde: Estimular la innovación en productos y servicios sostenibles, premiando a aquellos proveedores que presenten soluciones creativas y eficientes en términos medioambientales.

Criterio	Descripción	Puntuación
Criterios evaluables matemáticamente		
Precio	Se aplicará una regla de tres inversamente proporcional, siendo el precio mínimo acreedor de la máxima puntuación (un máx. de 0 puntos sobre 100): $Puntuación = \frac{Oferta\ más\ baja}{Oferta\ presentada} \times 75$	100

14.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La apertura pública de la oferta económica se realizará a las 14:00 horas del día 30 de abril de 2025 en la sede social de Cesefor.

La mesa de contratación dictará propuesta de adjudicación motivada a la considerada más ventajosa que comunicará al presidente de Cesefor quien adjudicará el contrato. Esta adjudicación será notificada a los participantes en la licitación en el perfil del contratante.

15.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará seguidamente por duplicado ejemplar para las partes y por las personas que tengan poder para ello, respetándose los contenidos de estas bases, el contenido de la oferta y con el clausulado mínimo que se especifica en la instrucción del procedimiento de contratación en compras.

16.-GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.

17.-REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios.

18.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Dada las características de los trabajos a realizar y el nivel de definición de los mismos, NO procede la admisión de variantes.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.-ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.

Sólo se abonará al contratista la obra, servicio o suministro que realice conforme a los documentos del proyecto o memoria.

La medición de los trabajos o actividades efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, servicio o suministro pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de Cesefor sobre el particular.

Para cada clase de obra, servicio o suministro se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra, servicio o suministro ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para los abonos por materiales acopiados y abonos a cuenta del equipo puesto en obra, servicio o suministro.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por Cesefor en los diez días siguientes al mes que corresponda.

Cesefor tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, servicio o suministro.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, Cesefor deberá aprobar las certificaciones o actas de recepción de la obra, servicio o suministro dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

A los efectos del pago, Cesefor expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra, servicio o suministro ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras, servicios o suministros que comprenden.

El contratista, previa petición escrita y acompañado de documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales ya recibidos, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos.

En el supuesto de abonos a cuenta por materiales, el contratista tendrá derecho a percibir hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra, servicio o suministro previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales.

En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

Las garantías que deban constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra se regirán por lo dispuesto para las garantías, con carácter general, en la LCSP. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

20.-OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Las obras, servicios o suministros se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y al proyecto o memoria que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección facultativa de las obras, servicios o suministros.

Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia de este.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo y si fueran necesarios, carteles informativos de la obra, servicio o suministro siguiendo los modelos e instrucciones de Cesefor, o bajo las características expuestas en el contrato.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, servicio o suministro, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

Durante la ejecución de la obra, servicio o suministro la Dirección facultativa informará al contratista de las parcelas que pueda ocupar o transitar para realizar los trabajos. Si el contratista ocupase o transitase por alguna distinta a las señaladas por la Dirección facultativa, el contratista será el único responsable de cualquier reclamación, desperfecto o reposición que surgiese.

El contratista abonará los gastos del seguro de responsabilidad civil del Colegio Profesional correspondiente para las figuras de la Dirección Facultativa y del Delegado de Obra, servicio o suministro del contratista, sin que estos puedan exceder en ningún caso del 1,00‰ del importe del presupuesto de adjudicación del contrato.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, servicios o suministros sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos.

21.-OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Igualmente, la empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

El incumplimiento de estas obligaciones, y en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la suspensión del contrato.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el adjudicatario deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con este contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Cesefor, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente esté o no esté recogida en las presentes bases de contratación relacionada con la actividad objeto del contrato.

22.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por el plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

23.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso de adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable Cesefor, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, que vincule al encargado respecto del

responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;
- d) Para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, para recurrir a otro encargado del tratamiento:
 - El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
 - Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- f) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir

y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 30.4 del RGPD.

24.-SEGUROS

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones necesarias para la ejecución del contrato.

25.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Cesefor, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Cesefor procederá a la imposición de las penalidades necesarias a detrimento de la liquidación del contrato.

De la cesión y subcontratación.

26.-CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los requisitos del apartado 2º del artículo 214 de la LCSP, salvo que hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato las cualidades técnicas o personales del contratista, o cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. No se autorizará la cesión cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

27.-SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y salvo que en el contrato se establezcan determinadas tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Cesefor, con arreglo estricto a al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Cesefor contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Cesefor o situación de emergencia justificada, excepto si Cesefor notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Cesefor justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean por la dirección del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con Cesefor la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra, servicio o suministro.

En ningún caso será imputable a Cesefor el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Ejecución del contrato.

28.-DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el caso de obras, la dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor de la cláusula siguiente será el establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

29.-RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de que estemos ante casos de fuerza mayor.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los incendios causados por la electricidad atmosférica, los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes, así como los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

De producirse un supuesto de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, siempre que no hubiera existido una actuación imprudente por su parte.

30.-INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El adjudicatario no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

31.-COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Previo a la comprobación del replanteo (en obras y solo si procede a criterio del responsable del contrato por Cesefor), el órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha sido

adjudicataria, mediante comunicación electrónica, para que presente la suscripción de las pólizas indicadas y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el área de Cesefor encargada del contrato procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación (en obras) reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, servicio o suministro, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra, servicio o suministro considere necesaria la modificación de las obras, servicios o suministros proyectados, quedará suspendida la iniciación de los mismos, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a Cesefor, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

Será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras, servicios o suministros por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras, servicios o suministros.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras, servicios o suministros ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

32.-PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa. El contratista tendrá la obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

33.-PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, siempre que la total ejecución de la obra, servicio o suministro esté prevista en más de una anualidad, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse siguientes datos:

- Ordenación en partes o clases de obra, servicio o suministro de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra, servicio o suministro.
- Valoración mensual y acumulada de la obra, servicio o suministro programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra, servicios o suministros a precios unitarios.
- Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

34.-EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Además, será obligatorio el cumplimiento exacto y sin defectos de la prestación objeto del contrato, y el cumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de Cesefor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución de forma justificada y siguiendo el procedimiento establecido, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de las establecidas.

Cuando el retraso en la ejecución de las obras, servicios o suministros no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, establecidos o en su caso, los que resulten de la oferta técnica del adjudicatario, Cesefor podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o

acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Cesefor, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadro de penalizaciones:

a) Por demora:

10% del valor de adjudicación de la parte no ejecutada hasta la fecha de finalización (IVA excluido).

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

i. Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI.

5% del valor de adjudicación del contrato sin perjuicio de la obligación de subsanar o la potestad de resolver el contrato.

ii. Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO.

iii. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI.

5% del valor de adjudicación del contrato sin perjuicio de la obligación de subsanar o la potestad de resolver el contrato.

iv. Por incumplimiento de indemnización por daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato:

Procede: SI.

100% de los daños causados no satisfechos.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: NO.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: NO.

e) Por subcontratación:

Procede: NO.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

5% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. Cantidad fija sin relación con el plazo de demora.

35.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP y en el presente Pliego.

Cuando así se indique por la dirección de obra, servicio o suministro, podrá modificarse el contrato por las causas y con el alcance, límite, condiciones y procedimiento indicados en dicho apartado.

Cuando proceda la modificación del contrato por concurrir alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, antes de acordarla Cesefor deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la citada ley.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra, servicio o suministro no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por Cesefor, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato.

Cuando la modificación contemple unidades de obra, servicio o suministro que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a Cesefor, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, servicios o suministros efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto este pliego.

Cuando el director facultativo de la obra, servicio o suministro considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras, servicios o suministros el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra, servicio o suministro. Tampoco se considerarán modificaciones del contrato de obras la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra, servicio o suministro que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

36-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cesefor, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a Cesefor, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si Cesefor acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel, no procediendo el abono por las características del contrato.

Acordada la suspensión, Cesefor abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

1. Se deberá acreditar por el contratista la realidad, efectividad e importe, de los siguientes conceptos:
 - a) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - b) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - c) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - d) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - e) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
 - f) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
2. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si Cesefor no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
3. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

37.-PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades previstas en el apartado correspondiente se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el cual será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Extinción del contrato.

38.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

39.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- b) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales que hubiesen sido calificadas como tales por la dirección de obra, servicio o suministro.
- c) La cesión del contrato sin la autorización previa por escrito de Cesefor.
- d) El mutuo acuerdo de las partes. Dicha resolución solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- f) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de Cesefor contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Solo se acordará la resolución, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- i) Las causas adicionales de resolución del contrato indicadas en este pliego.
- j) El incumplimiento de los términos ofertados por el contratista para la ejecución de este contrato, salvo que se impongan penalidades en caso de incumplimiento.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Deberá darse audiencia previa al contratista, cuando la propuesta sea de oficio, y al avalista o asegurador, cuando se proponga la incautación de la garantía. La notificación tendrá efecto ejecutivo y permitirá a Cesefor concertar la ejecución con otra empresa cualquiera que fuesen los derechos o acciones que invoque el contratista.

Decidida la resolución del contrato se levantará acta en presencia del contratista, reflejándose en ella el estado de la obra, servicio o suministro y la liquidación que proceda. De no asistir el contratista, el acta se levantará en presencia de Notario Público que dará traslado de la misma al contratista, asumiendo éste los gastos ocasionados por esta situación.

En lo relativo a los efectos de la resolución del contrato:

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de Cesefor de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Cesefor los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) de las mencionadas previamente, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

5. Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por la demora en el cumplimiento de los plazos, por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, o de las restantes obligaciones esenciales que se hubiesen calificado como tales por la dirección de obra, servicio o suministro, y en los casos de la letra g) de esta cláusula, se podrá iniciar el procedimiento de urgencia para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio o la ruina de lo construido.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, Cesefor podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

40.-AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista, con la antelación prevista en el apartado 25 del Anexo I, comunicará por escrito a la dirección del contrato la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. La dirección facultativa, en caso de conformidad con la comunicación, la elevará con su informe a Cesefor con la antelación prevista en el apartado 25 del Anexo I.

41.-RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de Cesefor, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, servicio o suministro se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

A la recepción del contrato a su terminación, concurrirá un facultativo designado por Cesefor representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, servicios o suministros y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si la ejecución del contrato se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal técnico designado por Cesefor contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado (si no es digital), que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al personal técnico que represente a Cesefor, otro a la dirección facultativa y la tercera al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra, servicio o suministro. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de Cesefor le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras, servicios o suministros no se hallen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el

contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

42.-MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibido la ejecución del contrato se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las unidades realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras, servicios o suministros ejecutados, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

43.-PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía de la obra, servicio o suministro comenzará a contar desde la fecha de su recepción. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, servicios o suministros con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, si lo hubiera, y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra, servicio o suministro. Si, a juicio de Cesefor, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, servicio o suministro, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras, servicios o suministros. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la derivada de los vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras, servicios o suministros y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, servicio o suministro, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las unidades realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de 60 días, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

44.-RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra, servicio o suministro se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción. Si la causa de la ruina o deterioro fuere la falta del contratista a las condiciones del presente contrato la acción de indemnización durará quince años.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obras, servicios o suministros por vicios o defectos que afecten (en el caso de obras) a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

45.-RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los actos dictados en el procedimiento de adjudicación tramitado en la presente contratación, entre los que se encuentra el presente pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y los demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, podrán ser recurrido en la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de Cesefor, en el plazo de un mes.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo la resolución de las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación y modificación del presente contrato, cuando la impugnación de esas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Las controversias que se susciten entre las partes sobre los efectos y extinción del presente contrato, salvo las modificaciones previstas en el párrafo anterior, deberán ser conocidas por el orden jurisdiccional civil, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Soria.

Soria, a 9 de abril de 2025

Fdo.: Pablo Sabín Galán

ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don/Doña..... mayor de edad,
vecino/a de....., con domicilio en
....., titular del DNI nº..... expedido con
fecha, en representación, como....., de
....., con
domicilio en,
CIF....., mail de contactoy poder suficiente para
representarle y obligarle, conforme acredito con/por la documentación adjunta, enterado de la contratación
publicada por Cesefor para adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, el contrato de
servicios dentro de la **“Acción A6 - Creación del plan formativo en construcción industrializada en
madera para el nuevo Centro Nacional de Referencia en Construcción Industrializada con Madera
(Centro Maderaula) referente en sostenibilidad y activación en torno a su fabricación y montaje”
denominado “fabricación de productos tecnológicos de madera de pino silvestre (MLE) y (CLT) ”** se
compromete a realizarlo en las condiciones expuestas en las bases de contratación y a un precio de
licitación, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, de (letra y número):
.....
.....

De forma adicional, y en relación a la presente oferta DECLARA:

- Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta.
- Que no se haya incurrido, ni él/ella, ni la empresa que representa, en ninguno de los supuesto
legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar, en cumplimiento de lo dispuesto en
el art. 71 de la LCSP.
- El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Soria de cualquier orden para
todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que
celebre con Cesefor, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que
le pudiera corresponder.
- Que en caso de ser adjudicatario/a se compromete a cumplir con las obligaciones en materia
de igualdad de género, a la adhesión a la evaluación de DNSH adjunta en el proyecto y
realizar la autoevaluación correspondiente y las cuestiones relacionadas con la publicidad y
el origen de la financiación del contrato.

....., a de abril de 2025

Se adjunta:

☐ Archivo Documentación administrativa: NIF ó CIF del licitador. Documento que acredite la personalidad del
licitador (estatutos, DNI, etc.) y apoderamiento del representante legal. Certificados de estar al corriente en
sus obligaciones tributarias y de obligaciones de la Seguridad Social.

Fdo.: D/Dª
(Nombre, firma y sello)

Anexo II: DNSH

Sección 0: Datos generales

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	A6 Creación del plan formativo en construcción industrializada en madera para el nuevo Centro Nacional de Referencia en Construcción Industrializada con Madera (Centro Maderaula) referente en sostenibilidad y activación en torno a su fabricación y montaje proyecto FB Construyendo Maderaula.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C4
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	I4
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida del PRTR)	050 Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules.
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40 %
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100 %
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La presente propuesta pertenece a la etiqueta ambiental 050 puesto que su campo de intervención engloba la "Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules". Por lo tanto, su coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos alcanza el 40% mientras que el Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales alcanza el 100%. De acuerdo con el campo de intervención (etiqueta climática/medioambiental) del Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 de la tabla A1.1. Medidas y submedidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tienen asignado un campo de intervención (etiqueta) que reconoce la contribución climática, el proyecto se engloba dentro de las medidas del "C14.I1.a.ii Acciones en el ámbito de la transición ecológica y sostenible (coeficiente del 40 %), economía circular, gestión de los recursos naturales, protección y mejora del ecosistema natural", con la etiqueta ambiental 050 y la contribución a los objetivos climáticos es del 40% y de los objetivos medioambientales del 100%. Este proyecto se promueve con el objetivo de activar un ecosistema de emprendimiento verde que permita desplegar el potencial de la bioeconomía forestal como palanca del desarrollo rural y restauración de la biodiversidad, mediante el impulso y la integración de una nueva cadena de valor de la madera, basada en especies de coníferas autóctonas, especialmente enfocada en el sector de la construcción industrializada. Para la puesta en marcha de esta iniciativa, se tendrá en cuenta la aplicación de criterios ambientales a lo largo de todo el proceso de contratación y ejecución de obra extendiendo el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) en la actuación.
¿La actividad está en la lista de	☒ Sí: la actuación debe desestimarse.

actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH?	☐ No: pase a la siguiente pregunta
¿Cuál es el impacto ambiental de la actividad?	☐ Actividad de NO bajo impacto ambiental: pase a la Sección 1 ☒ Actividad de bajo impacto ambiental: pase a la Sección 2

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1.

1. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. Proporcione una justificación.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación.

El proyecto contribuye a:

Art. 10. 1 Reglamento 2020/852: Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa.

Las metodologías que se desarrollarán en el proyecto incluyen los preceptos de DNSH recogidos en Art 1. Reglamento Delegado del Clima relativo a:

1.1. Forestación

1.2. Rehabilitación y restauración de los bosques, incluidas la reforestación y la regeneración de bosques de forma natural tras un fenómeno extremo

1.3. Gestión forestal

1.4. Selvicultura de conservación

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. Proporcione una justificación.

☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: debería desestimarse la actuación.

☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

2. Adaptación al cambio climático

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. Proporcione una justificación

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación del cambio climático según el art. 11 del Reglamento 2020/852 y art.2 de su Reglamento Delegado Clima. Proporcione una justificación.

El proyecto analiza los escenarios climáticos futuros y los modelos de distribución de especies asociados a los mismos. Se desarrollan metodologías para evaluar el grado de adaptación al cambio climático de los proyectos de absorción.

El proyecto contribuye al Art. 11. Reglamento 2020/852: Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad: a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos.

Las metodologías que se desarrollarán en el proyecto incluyen los preceptos de DNSH recogidos en Art 2. Reglamento Delegado del Clima relativo a:

1.1. Forestación

1.2. Rehabilitación y restauración de los bosques, incluidas la reforestación y la regeneración de bosques de forma natural tras un fenómeno extremo

1.3. Gestión forestal

1.4. Selvicultura de conservación

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la adaptación al cambio climático. Proporcione una justificación

☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

☐ Sí: debería desestimarse la actuación.

☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación.

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos según el art. 12 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

El proyecto contribuye al Art. 12 Reglamento 2020/852: Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:

c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;

Los proyectos de absorción a través de forestación y la gestión forestal contribuyen a reducir los efectos de las inundaciones, mejoran la calidad del agua y reducen los efectos de las sequías.

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. Proporcione una justificación.

☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: debería desestimarse la actuación.

☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:

4. Economía circular.

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluido la prevención y reciclaje de residuos. Proporcione una justificación.

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular según el art. 13 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

El proyecto contribuye al Art. 13 Reglamento 2020/852: considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:

a) uso los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones Los proyectos de absorción permitirán una extensión de la gestión forestal y de los recursos forestales y por ende contribuirán a la generación de recursos de origen biológico que puedan sustituir a otros de origen fósil. Contribuyendo a la economía circular y bioeconomía.

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la transición a una economía circular. Proporcione una justificación..

☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?

☐ Sí: debería desestimarse la actuación.

☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

El proyecto contribuye al Art. 14 Reglamento 2020/852: Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:

b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;

Los bosques en general ayudan a mejorar la calidad del aire y minimizar los efectos para la salud humana. El proyecto en tanto que fomenta la existencia de más bosques a través de proyectos de absorción contribuye a este objetivo.

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

- ☐ Sí: debería desestimarse la actuación.
☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Proporcione una justificación.

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el art. 15 del Reglamento 2020/852. Proporcione una justificación.

- ☒ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

El proyecto contribuye al 100% del objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241 en los siguientes aspectos:

023 Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía Circular

037 Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: otros, como, por ejemplo, tormentas y sequías (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)

049 Protección, restauración y uso sostenible de los espacios Natura 2000

050 Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules

Los proyectos de absorción permitirán una promoción de la gestión forestal y del uso de los recursos forestales y contribuirán, así, a la generación de recursos de origen biológico que puedan sustituir a otros de origen fósil. Contribuyendo a la economía circular y bioeconomía.

Por otro lado, se van a incluir medidas de promoción de aspectos de adaptación al cambio climático y ambientales y de biodiversidad, incluida la restauración de zonas de Red Natura 2000.

- ☐ Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- ☐ Sí: debería desestimarse la actuación.

- ☐ No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

